



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Miércoles 21 de abril de 1948

Núm. 112

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Orden de 8 de abril de 1948 por la que se señala el precio del capullo de seda para la campaña del presente año...</i>	
<i>DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras que precisa realizar la Comisión de Urbanismo de Madrid...</i>	1502	<i>Otra de 15 de abril de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Salvador Martín Lomeña...</i>	1506
<i>Otro de 22 de marzo de 1948 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Suárez Álvarez...</i>	1502	<i>Otra de 15 de abril de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a don Juan Talavera Boto...</i>	1506
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Málaga para la construcción de edificios escolares...</i>	1502	<i>Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras para habilitación de nuevos locales en el Museo Arqueológico de Ampurias (Gerona)...</i>	1507
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		<i>Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se concede al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla una subvención de 100.000 pesetas con cargo a las referencias del vigente Presupuesto...</i>	1507
<i>DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Vías para el segundo espigón» en el puerto del Musel...</i>	1502	<i>Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente para adquisición de mobiliario y enseres con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de Valencia...</i>	1507
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Otra de 6 de febrero de 1948 por la que se declara jubilado a don José Ciurana Majo, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona...</i>	1507
<i>Orden de 30 de marzo de 1948 por la que se dispone el traspaso de funciones de las Juntas Sindicales Agropecuarias al Cabildo Sindical...</i>	1503	<i>Otra de 22 de marzo de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de Universidad que se mencionan...</i>	1507
<i>Otra de 31 de marzo de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Fiteras Teljeiro contra lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia de 12 de septiembre de 1945...</i>	1503	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra de 2 de abril de 1948 por la que se deja sin efecto la de 22 de julio de 1947 por la que se nombra a don Mario del Río García Manjón Médico segundo del Servicio Sanitario Colonial...</i>	1505	<i>Continuación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Fleitros y Sombreros (aprobada por Orden de 12 de febrero de 1948)...</i>	
<i>Otra de 2 de abril de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, Ingeniero Agrónomo, Director del Servicio Agronómico de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Pedro Gragera Torres...</i>	1505	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Fuente de San Esteban y su estación ferrea...	
<i>Orden de 29 de febrero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 27 de noviembre de 1947 dictada por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona contra Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1931...</i>	1505	<i>Dirección General de Regiones Devastadas.—Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo en sus terrenos la reconstrucción del barrio de San Severiano, de la ciudad de Cádiz...</i>	1509
MINISTERIO DEL EJERCITO		JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Continuación del programa para el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad...	
<i>MUSICAS MILITARES.—Orden de 16 de abril de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Banda de Música de las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado con arreglo a las normas que se citan...</i>	1505	<i>HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita, emitida a favor del Ayuntamiento de Sot de Ferrer...</i>	1512
<i>Libertad condicional.—Orden de 2 de abril de 1948 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahon) Diego Gil Galera...</i>	1505	<i>Dirección General de Banca y Bolsa.—Transcribiendo relaciones de las altas y bajas verificadas en el Registro de Bancos y Banqueros con posterioridad al 1.º de diciembre de 1947...</i>	1513
<i>Destinos.—Orden de 15 de abril de 1948 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán de Infantería don Arturo Arnaiz Tejada...</i>	1505	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando a don Martín J. Echegaray Castro la subasta de las obras de «Edificio para la Junta de Obras y Servicios del puerto de La Coruña»...	
MINISTERIO DEL AIRE		<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Rectificación al anuncio de subasta de las obras del «Proyecto de estaciones de Guardia, Palau-Puigcerçós, Tremp, Salas de Pallars, y Poble de Segur, del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons, provincia de Lérida,...</i>	
<i>Cursos.—Orden de 10 de abril de 1948 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los Aspirantes sin título que se relacionan...</i>	1506	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Orden de 15 de enero de 1948 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a don José Miura Fuentes...</i>	
<i>Orden de 15 de enero de 1948 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a don José Miura Fuentes...</i>	1506		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras que precisa realizar la Comisión de Urbanismo de Madrid.

La Comisión de Urbanismo de Madrid ha aprobado varios proyectos de obras que habrán de realizarse con cargo a la subvención que el Estado tiene concedida para la ejecución del Plan de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, aprobado por Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre cuyas obras se comprenden las de construcción de grupos de viviendas unifamiliares y en bloques en el suburbio de La Ventilla, así como las de urbanización y saneamiento de los terrenos en donde han de edificarse, que por ser éstos, en parte, de propiedad privada, es preciso acudir a la expropiación de los mismos.

Y siendo de utilidad social la rápida construcción de viviendas destinadas a las clases modestas, objetivo de los proyectos aludidos, se estima conveniente aplicar el procedimiento de urgencia a las expropiaciones que haya que realizar con ocasión de la ejecución de dichos proyectos.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras que precisa realizar la Comisión de Urbanismo de Madrid para la ejecución de los proyectos de urbanización y saneamiento y de construcción de viviendas de diversos tipos en el suburbio de La Ventilla, a las cuales será de apli-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Málaga para la construcción de edificios escolares.

Continuando la política de colaboración entre el Estado y los Municipios para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares, y teniendo en cuenta la meritoria actuación cultural del Ayuntamiento de Málaga, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Málaga para la construcción de edificios escolares, incluidas las viviendas para Maestros nacionales, que sean precisos en su término.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia en colaboración con el municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con un cincuenta por ciento del presupuesto, excluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección y aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes, será preciso que por el Ayuntamiento de Málaga se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos y que los proyectos sean formulados por Arquitectos municipales en colaboración con los del Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, que se hará directamente por el Ayuntamiento, y la adjudicación definitiva de las obras necesita la aprobación del Ministerio.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal

será abonado, previas las visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Suárez Alvarez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, don José Suárez Alvarez, que cumple la edad reglamentaria el día diez de abril del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

será abonado, previas las visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluidos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construídos o en construcción.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Vías para el segundo espigón» en el puerto del Musel.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Vías para el segundo espigón» en el puerto del Musel, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Vías para el segundo espigón» en el puerto del Musel, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de diez de junio de mil novecientos

cuarenta y seis y documentos complementarios al mismo, que lo fueron por la de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón quinientas sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, distribuyéndose en las siguientes anualidades: la del corriente ejercicio eco-

nómico de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de ochocientas mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de seiscientas sesenta y tres mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de marzo de 1948 por la que se dispone el traspaso de funciones de las Juntas Sindicales Agropecuarias al Cabildo Sindical.

Excmos. Sres.: Vista la modificación contenida en la Ponencia sexta de las conclusiones acordadas en la II Asamblea Nacional de Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, sobre traspaso de funciones de las Juntas Sindicales Agropecuarias, cuya aprobación se solicita.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que las funciones de dichas Juntas Sindicales Agropecuarias, a que se refiere el Orden de 23 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 86), correspondan en lo sucesivo al Cabildo Sindical, habida cuenta de que ningún precepto legal se infringe aceptándose este extremo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Agricultura y Vicesecretario general del Movimiento.

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Fitera Teijeiro contra lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia de 12 de septiembre de 1945.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Fitera Teijeiro contra lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 12 de septiembre de 1945, en cuanto modifica lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 17 de julio del mismo año, sobre reorganización del Tribunal Supremo;

Resultando que el Decreto del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 15 de diciembre de 1938 suprimió la jurisdicción laboral ferroviaria, atribuyendo su competencia a la Magistratura del Trabajo, y en último término, a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, por lo cual el Secretario del Tribunal Central del Trabajo (Ferroviario), don Miguel Martín-Montalvo y Gurrea, invocando el precedente de la Ley de 5 de abril de 1904, que incorporó al Tribunal Supremo la jurisdicción contencioso-administrativa del Consejo de Estado, solicitó, en 27 de septiembre de 1938, que se le reconociera el derecho a ser nombrado Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, y, a consecuencia de esta solicitud, se dictó la Orden ministerial de

27 de febrero de 1939, por la cual se le declaraba Secretario auxiliar de la Sala de lo Social, encomendándole el despacho de los asuntos social-ferroviarios y atribuyéndole plaza a extinguir con sueldo igual al de los otros Secretarios, pero sin derecho a ingresar en el Secretariado, de dicho Tribunal ni a ocupar plaza de plantilla en el mismo;

Resultando que al publicarse el escalafón de 1943 se incluyó al señor Martín-Montalvo en la casilla de los Secretarios de segunda categoría, correspondiente al Vicesecretario de Gobierno y Secretarios del Tribunal Supremo, pero sin ocupar plaza de plantilla y haciendo constar expresamente las especiales circunstancias de ser Secretario auxiliar, y a extinguir; no obstante lo cual, varios Secretarios de Audiencias Territoriales presentaron reclamaciones contra la inclusión, y remitido el expediente a informe del Tribunal Supremo, la Sala de Gobierno de mismo, conforme con el dictamen fiscal, acordó por unanimidad proponer la desestimación de las reclamaciones, porque la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de febrero de 1939 constituye el título determinante de los derechos del señor Martín-Montalvo como Secretario auxiliar a extinguir de la Sala Cuarta, nombramiento ratificado por todas las Leyes de presupuestos posteriores, y, teniendo en cuenta que estas reclamaciones contra el escalafón pudieran convertirse algún día en reclamaciones contra un justo nombramiento, proponía, asimismo, que a la plaza desempeñada por el señor Martín-Montalvo se la diera en la oportuna Ley el mismo carácter y rango que a los demás Secretarios del Tribunal Supremo, sin distinción alguna entre ellos, sirviendo de precedente lo que se hizo al incorporar al Tribunal Supremo la jurisdicción contencioso-administrativa del Consejo del Estado;

Resultando que, como consecuencia de este informe, el Ministerio de Justicia desestimó por Orden de 19 de enero de 1944 las reclamaciones referidas, y al presentar a las Cortes un proyecto de Ley sobre reorganización del Tribunal Supremo, se estableció en él que la Secretaría Auxiliar de la Sala Cuarta se convertiría en una Secretaría de Sala como las demás, «pasando el titular de la misma a ocupar el último lugar de la escala de los de su categoría», pero las Cortes enmendaron este extremo y la Ley de 17 de julio de 1945 se limitó, en su artículo noveno, a modificar la plantilla de Secretarios de la que pasaba a ser Sala Quinta, fijándola en tres, en lugar de dos que tenía anteriormente;

Resultando que al publicarse por el Ministerio de Justicia el Decreto de 12 de septiembre de 1945 para aplicación

de la citada Ley de 17 de julio, don Antonio Fitera Teijeiro, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Albacete interpuso recurso de reposición contra el artículo cuarto del mencionado Decreto, porque, a su juicio, al disponer que la tercera Secretaría de la Sala Quinta continuará desempeñada con el mismo carácter auxiliar por su actual titular hasta que por cualquier motivo legal vacare, en cuyo momento se convertirá en Secretaría de Sala de segunda categoría y condición que las restantes del mismo Tribunal se infringe lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 17 de julio de 1945 en cuanto establece que la provisión de las plazas de Secretarios y Oficiales de Sala se efectuará con arreglo a los preceptos vigentes para ambos Cuerpos, es decir, mediante concurso entre los funcionarios del Cuerpo;

Resultando que transcurridos treinta días, sin que recayera resolución alguna en este recurso, formalizó en tiempo y forma el subsiguiente de agravios, en el que, por los mismos fundamentos antes expuestos, solicitaba se modificara el artículo cuarto del Decreto de 12 de septiembre de 1945 en el sentido de que todas las Secretarías de la Sala Quinta del Tribunal Supremo han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 y disposiciones concordantes, sin perjuicio de que el Sr. Martín-Montalvo pueda continuar actuando como tal Secretario auxiliar si se creen necesarios sus servicios;

Resultando que la Sección segunda de la Dirección General de Justicia informó que el Decreto impugnado no infringe las normas que rigen el Secretariado de los Tribunales ni lesiona intereses de los funcionarios que integran el Cuerpo, pues respetuoso con la Ley, no convierte al Secretario auxiliar en titular de la plaza creada, sino que se limita a respetar los derechos que la Orden de designación le otorgó, ni sustraer al Secretariado de los Tribunales este nuevo puesto, pues llegado el momento habrá de cubrirse entre ellos en la forma reglada con lo que, en definitiva, resultan beneficiados con una plaza más;

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1946 el señor Martín-Montalvo incorporase el recurso de agravios y luego de exponer los antecedentes de su actual situación y que el Tribunal Supremo le viene considerando, no obstante la limitación de funciones que se hacía en su nombramiento como Secretario de Sala, lo mismo para efectos ceremoniales que para cumplimiento de servicio, como lo demuestran las comunicaciones que acompaña, trataba de demostrar, invocando el precedente de la

incorporación de la jurisdicción contencioso-administrativa, el informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y el proyecto de Ley sobre reorganización de dicho Alto Tribunal remitido a las Cortes, que el propósito de la Ley de 17 de julio de 1945 no fué el crear una plaza nueva, sino el transformar la Secretaría auxiliar existente en otra con todo el rango propio de su función, manteniéndola adscrita a la misma a quien venía sirviéndola, y proceder en su día a la provisión en forma reglamentaria; si bien la Ley no podía descender a este detalle propio de un acto administrativo, por lo que las Cortes obraron correctamente al suprimir una mención individualista; Por todo lo cual y porque en la resolución impugnada no había lesión de derechos subjetivos, pedía fuera desestimado el recurso de agravios;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, y después de formulado proyecto de decisión por el Alto Cuerpo Consultivo, al que se formularon dos votos particulares proponiendo la desestimación: uno por no existir lesión de derecho subjetivo, y otro, por entender que el Decreto era una disposición aclaratoria de la Ley, presentó el señor Martín-Montalvo ante la Presidencia del Gobierno un nuevo escrito, de fecha 1.º de julio de 1947, alegando un hecho nuevo, cual era la publicación la Ley de 8 de julio de 1947 sobre unificación del Secretariado de los Tribunales y pidiendo se recabase de las Cortes españolas testimonio de haber sido rechazadas dos enmiendas que contenían iguales pretensiones que las mantenidas por el recurrente en agravios, lo cual, a su juicio, evidencia que el criterio del legislador, antes y ahora, fué conservar al interesado en el desempeño de la plaza transformada, sin distinción alguna con los demás Secretarios de Sala del Tribunal Supremo;

Resultando que, remitido de nuevo el expediente al Consejo de Estado por sí a la vista de los nuevos antecedentes estimaba conveniente modificar su informe, a propuesta del mismo se unió por las Cortes Españolas el testimonio solicitado de haberse rechazado dos enmiendas presentadas al artículo 17 del proyecto de Ley orgánica del Secretariado, Personal auxiliar y subalterno de la Administración de Justicia, «pretendiendo se añadiese a la plantilla de la Sala Quinta una Secretaría auxiliar, a extinguir, con el actual Secretario auxiliar de la misma»;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales.

Vistos la Ley de 17 de julio de 1945 sobre reorganización del Tribunal Supremo de Justicia, el Decreto de 31 de enero de 1935 y disposiciones concordantes y la Ley orgánica del Secretariado, Personal auxiliar y subalterno de la Administración de Justicia, de 8 de junio de 1947;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea, en definitiva, dos cuestiones: una sobre la legalidad del artículo cuarto del Decreto de 12 de septiembre de 1945, en cuanto dispone que la tercera Secretaría de la Sala 5.ª continuará desempeñada con el mismo carácter auxiliar por su actual titular, hasta tanto que por cualquier motivo

legal vacare, en cuyo momento se convertirá en Secretaría de Sala de analoga categoría y condición que las existentes del mismo Tribunal»; otra, subordinada a la anterior, sobre si, anulada la resolución que se impugna, debe sacarse a concurso la tercera Secretaría de la Sala 5.ª, como pretende el recurrente, o debe considerarse provista ya legalmente en la persona del señor Martín-Montalvo, por entender que lo que hizo la Ley fué transformar la llamada Secretaría auxiliar y a su titular en una Secretaría y un Secretario de Sala como los demás;

Considerando, por lo que se refiere a la primera cuestión, que cualquiera que fuere la relación de legalidad existente entre el artículo 4.º del Decreto de 12 de septiembre de 1945 y la Ley de 17 de julio del mismo año, y aun cuando se entendiese con la Administración que este Decreto era una simple disposición aclaratoria de la Ley, hay que convenir en que publicada la Ley de 8 de junio de 1947, sobre organización del Secretariado y Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia, el citado artículo 4.º del Decreto de 12 de septiembre de 1945 ha quedado derogado por la disposición final de esta última Ley, como precepto que se opone a la misma, ya que tanto al fijar la plantilla de la Sala 5.ª del Tribunal Supremo en el artículo 17, como al establecer en el 5.º las categorías del Cuerpo de Secretarios, se habla únicamente de Secretarios de Sala y de Secretarías de Sala, sin distinción alguna entre ellos, y sin que haya lugar, por lo tanto, a admitir la subsistencia de una Secretaría de Sala auxiliar servida por un Secretario auxiliar a extinguir, máxime cuando consta que las Cortes rechazaron las enmiendas presentadas al artículo 17 antes citado, que pretendían se añadiese a la plantilla de la Sala 5.ª «una Secretaría auxiliar a extinguir con el actual Secretario auxiliar de la misma»;

Considerando, que, esto resuelto, sólo queda por dilucidar si la tercera Secretaría de la Sala 5.ª del Tribunal Supremo debe sacarse a concurso entre los funcionarios del Cuerpo, por tratarse de una vacante nueva, o si se entiende provista ya legalmente en la persona del señor Martín-Montalvo porque lo que hizo la Ley fué transformar la Secretaría auxiliar en Secretaría de Sala y a su titular en un Secretario de Sala del Tribunal Supremo, como los demás;

Considerando que la primera tesis, mantenida por el recurrente, no puede prosperar, no sólo porque aun suponiendo que la plaza estuviese vacante, la Administración es libre para fijar el momento de proveer las plazas, cuando la Ley no le señala un término, sino porque debe entenderse que el propósito del legislador, ya en la Ley de 17 de julio de 1945, fué transformar la Secretaría de Sala auxiliar en una Secretaría de Sala, pues que su causa próxima fué la propuesta del Tribunal Supremo de que a la plaza que desempeñaba el señor Martín-Montalvo se le diese en la oportuna Ley el mismo carácter y rango que los demás Secretarios del Tribunal Supremo, sin distinción alguna; con ellos, sirviendo de precedente lo así también ejecutado en 1904 con los Oficiales del Consejo de

Estado, sin que esta transformación significase aumento presupuestario, ya que las mismas partidas consignadas para la Secretaría auxiliar habían de transferirse a la Secretaría de Sala de que se trata; y que así se entendió siempre, tanto por el legislador como por el Tribunal Supremo, lo prueba, de un lado, el hecho de que a partir del presupuesto de 1946 dejó de consignarse el sueldo del señor Martín-Montalvo entre las obligaciones a extinguir para figurar junto con los demás correspondientes a los Secretarios de Sala del Tribunal Supremo; y de otro, el que tanto en las citaciones como a efectos de reparto se vino considerando al señor Martín-Montalvo, a partir de la Ley de 1945, como Secretario de Sala, sin limitación alguna, sin que dejase de actuar en el intervalo de tiempo que medió entre la publicación de la Ley, y la del Decreto de 12 de septiembre, ni se declarasen nulas sus actuaciones en cuestiones que no eran social-ferroviarias;

Considerando que de no admitir esta interpretación y sentado en el segundo considerando que por lo menos a partir de la Ley de 8 de junio de 1947 es totalmente insostenible la existencia de una Secretaría de Sala auxiliar, habra que concluir en que el señor Martín-Montalvo ha quedado privado de su cargo, lo cual sólo puede hacerse en virtud de una ley expresa o previo expediente administrativo, y ni una ni otro existen;

Considerando, en conclusión, que no habiendo lugar a resolver la primera de las cuestiones planteadas en este recurso, a saber la de la legalidad del artículo 4.º del Decreto de 12 de septiembre de 1945, por haber sido derogado por la Ley de 8 de junio de 1947, y debiendo rechazarse la pretensión de que la tercera Secretaría de la Sala 5.ª del Tribunal Supremo se saque a concurso entre los funcionarios del Cuerpo, procede desestimar el recurso;

Considerando, a mayor abundamiento, que con esta resolución se consigue el mismo efecto que pretendía la Administración, no se gravan los presupuestos, como se gravarían añadiendo a la plantilla una Secretaría auxiliar, ni se desconocen los derechos del personal del Cuerpo de Secretarios, y se da una solución total, justa y definitiva a la incorporación del personal de la extinguida jurisdicción de trabajo ferroviario en su nivel respectivo, porque como decía el Tribunal Supremo en su informe, si se concedió a los Secretarios auxiliares y subalternos de los suprimidos Jurados Mixtos de Ferrocarriles el paso a las Magistraturas del Trabajo, por el artículo 10 del Decreto de 15 de diciembre de 1938, es lógico y legal que el único Secretario del Tribunal Central, que constituía cabeza de los demás del suprimido organismo, pasase a desempeñar las funciones hasta entonces ejercidas en el mismo Tribunal que venía a conocer de los recursos de carácter definitivo y superior en la materia, es decir, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia de Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 2 de abril de 1948 por la que se deja sin efecto la de 22 de julio de 1947 por la que se nombraba a don Mario del Río García Manjón Médico segundo del Servicio Sanitario Colonial.

Ilmo. Sr.: Resultando que don Mario del Río García Manjón, nombrado por Orden de 22 de julio de 1947 Médico segundo del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea no se ha incorporado a su destino dentro del plazo posesorio y prórrogas concedidas, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero, Letra A, del artículo 20 del Estatuto del Personal Colonial de 9 de abril de 1947, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien considerarlo como renunciante y decaído de todos sus derechos, quedando en su consecuencia sin efecto la citada Orden por la que se le nombraba para el repetido cargo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 2 de abril de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, Ingeniero Agrónomo, Director del Servicio Agronómico de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, a don Pedro Gragera Torres.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de febrero último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Pedro Gragera Torres, Ingeniero Agrónomo, Director del Servicio Agronómico de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de 14.400 pesetas de sueldo y 28.800 pesetas de sobresueldo, cantidades consignadas en la Sección novena, capítulo primero, artículo primero, grupo primero del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de febrero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 27 de noviembre de 1947 dictada por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona contra Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1931.

Excmo. Sr.: Por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo se ha dictado con fecha 27 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de abuso de poder formulado con la tramitación del contencioso-administrativo por el Ayuntamiento de Barcelona contra la Real Orden de 9 de febrero de 1931, dictada por el Ministerio de la Gobernación, y absolvemos a la Administración de la demanda en el propio recurso, deducida así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José María Cremades, Manuel González Alegre, Ignacio de Lecea, Luis Cortés, Domingo Cortón, Rubricados.»

En su vista, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de febrero de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DEL EJERCITO

MUSICAS MIMTARES

CONCURSO-OPOSICIÓN

ORDEN de 16 de abril de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Banda de Música de las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado con arreglo a las normas que se citan.

Para cubrir las vacantes existentes en la Banda de Música de las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso-oposición con arreglo a las normas siguientes:

RELACION DE VACANTES

Cuatro de Músicos de primera, asimilados a Brigadas

- Una de fagot.
- Una de violoncello.
- Una de contrabajo de cuerda.
- Una oboe y corno.

Dos de Músico de segunda asimilados a Sargentos

- Una de violoncello.
- Una de contrabajo de cuerda.

NORMAS

Primera.—Estas vacantes podrán ser solicitadas: las de Brigada músico, por los Sargentos, Cabos y soldados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y paisanos que lo deseen, que estén comprendidos en la edad de dieciocho a treinta y cinco años, y las de Sargento músico, por los Cabos y soldados de los tres Ejércitos y paisanos a quienes interese, mayores de dieciocho y menores de treinta.

Segunda.—Desarrollarán el programa que se exige para ingreso en las músicas del Ejército de Tierra, publicado por Orden de 24 de agosto de 1945 («D. O.» número 201), con las siguientes adiciones:

a) La obra obligada exigida en el ejercicio segundo la interpretarán acompañada al piano, proporcionándose los opositores el profesor pianista que haya de acompañarles, y de cuya obra presentarán tres copias al Tribunal.

b) Los aspirantes a las plazas de vio-

loncello y contrabajo deberán ejecutar, además, un instrumento de viento de los que componen la plantilla de la Banda de Música o percusión general, para actuar así cuando lo requiera el mejor servicio militar o artístico de la misma, del que serán examinados a continuación del ejercicio antes citado.

Tercera.—Dirigirán sus instancias al General Jefe de la Casa Militar en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden, acompañada de los documentos siguientes:

MILITARES

Sargentos: Copia íntegra de la filiación y de la Hoja de Castigos.

Cabos y soldados: Copia íntegra de la filiación y de la Hoja de Castigos, certificados de nacimiento y de buena conducta, expedidos por la Alcaldía, de F. E. T. y de las J. O. N. S., de la Guardia civil y de no tener antecedentes penales.

PAISANOS

Los mismos documentos que se exigen para los cabos y soldados, a excepción de las copias de la filiación y Hojas de Castigos.

Cuarta.—Los aspirantes previamente admitidos serán requeridos para reconocimiento médico o prácticas de los ejercicios de oposición. Los militares a quienes por conducto de sus Cuerpos respectivos le sea comunicada su admisión al concurso serán pasaportados por cuenta del Estado.

Quinta.—El Tribunal examinador estará formado por el Director de la Música de la Casa Militar y dos más del mismo Cuerpo, atendiendo para calificar los ejercicios de oposición a lo dispuesto en la norma quinta de la Orden de 24 de agosto de 1945 («D. O.» núm. 201).

Sexta.—El personal que obtenga plaza en la repetida Banda de Música habrá de permanecer en la misma, como mínimo, dos años, y percibirá la gratificación anual de 1.000 pesetas, además de todos los devengos correspondientes a su empleo en las indicadas Tropas.

Madrid, 16 de abril de 1948.

DAVILA

Subsecretaría

Libertad condicional

ORDEN de 2 de abril de 1948 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Diego Gil Galera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 4001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Diego Gil Galera.

Madrid, 2 de abril de 1948.

DAVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 15 de abril de 1948 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán de Infantería don Arturo Arnáiz Tejada.

Pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las, el, vacante de libre elección, el Capitán de Infantería don Arturo Arnáiz Tejada, del Grupo de Regulares de Infantería Tetuán número 1, quedando en la situación prevenida en el artículo segundo, párrafo segundo, del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 15 de abril de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Aviación Civil

Cursos

ORDEN de 10 de abril de 1948 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los Aspirantes sin título que se relacionan.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes relacionados a continuación, los cuales serán provistos, precisamente por la Dirección General de Aviación Civil, de pasaporte militar para su traslado a Madrid, donde harán su presentación en dicha Dirección General (calle de la Magdalena, núm. 12), en la fecha que se les indique al remitirles el pasaporte.

Una vez presentados, sufrirán el reconocimiento médico, siendo pasaportados los «aptos» a las Escuelas de Vuelo sin Motor, y los «no aptos», a su procedencia.

Aspirantes sin título

Amado Blanco Muñoz.
Arturo Suárez García.
Luis Coronel Reguera.
Miguel Coronel Reguera.
José María Nachón Somohano.
Ramón García Sánchez.
Rafael Royo Claramonte.
Juan de Tejeira Martínez.
Fortunato González Rodríguez.
Francisco Criado Montesino.
Carlos Buch Serrano.
Pedro Martínez de Lucas.
Luis Rayo Garrido.
Enrique Normand Bergamín.
José Luis Chillón Ortega.
Lorenzo Díaz Hernández.
Alfonso del Olmo López.
Ángel Marcos Gómez.
Joaquín Beltrán Bonfill.
Manuel Cebrián Tersol.
Alvaro Martín de los Ríos Sanz.
Gabriel Moreno Tovar.
José Rodrigo Alonso.
Benito García Fernández.
Alfredo Gozávez Celdrón.
Mañuel López Sánchez.
José Antonio Fernández de Cuevas Mayret.
Fernando Ávila Bóveda.
Francisco Lueso del Cueto.
Ausencio García de la Peral.
Benjamín Iglesias Iglesias.
Antonio Núñez Martín.
Simón Fernández Ramos.
Carlos Rivas Fernández.
Manuel Menéndez Rodríguez.
José Sánchez Suardiaz.
Juan Biosca Morant.
Teodosio Pombo Balbás.
Juan Pombo Balbás.
Andrés Blanco Guijarro.
José Alvarez Gutiérrez.
Octavio Díaz de la Guardia Pérez.
Eusebio Domínguez Alarcón.
Juan Gómez Garcés.
Eduardo de Saavedra Martínez del Campo.
Atanasio Pacheco Sánchez.
Narciso Rafael Mazas Arranz.
José Mas Roselló.
Martín Pérez Hernández.
Pedro Mejías Aibar.
Adrián López Gómez.
Gabriel Carrote Pérez.
Buenaventura Ruiz Martos.
Manuel Movano Gutiérrez.
Joaquín Gómez Conejo.
Felipe Valtierra Nieto.
José Amor Porras.
Ramón Aranda Ibáñez.

Camilo Vilá Masana.
Casimiro Angel Cayuela Cánovas.
Jesús García Gallego.
José Luis Martín Celimendiz.
Celestino Muriel López.
José Carlos Cañete Petrement.
Lucas Alonso González.
Francisco Romero Rambaud García.
José María Jiménez-Alfaro y Gomá.
José Rojo de las Peñas.
José Manuel Avelino Rivero Costales.
Pedro Caballero Cursach.
Luis Cerón Viciana.
Valentín Álvarez Salvador.
Carlos Jofre Pardo.
Luis Matutano Aranda.
Luis Rambaud Gálvez Cañero.
Antonio Martínez-Conde Sierra.
José Jiménez Fernández.
Juan Ceniza del Río.
Guillermo Macho Gómez.
Juan Blas Márquez Franco.
Antonio Díaz Deschamps.
Juan Suárez Martín.
José Luis Bestós Jiménez.
José María Navarro de Adriaenséns.
Carlos Román Botana.
Ángel Gómez Perasa.
Juan Houghton García.
José Martín Mena.
José Francisco Ibáñez Dubiá.
Alejandro Delgado Blasco.
José Ruiz Vernarte.
Francisco Morán Toral.
José Luis Alonso Rodríguez.
Alberto Malingre Rodríguez.
Luciano Sánchez Citores.
Eleuterio Díez Hernández.
Cristóbal Navarro Reinón.
Jesús Delgado Omañas.
Luis García-Mauriño y Ramírez.
José Hernández Martín.
José Valls Mallol.
José Luis Acebos de Villegas.
Fernando Pains Fernández.
Julio Somovilla López.
José Román Dombrasas Santamaría.
Federico Luis Rodríguez Gregori.
Prudencio Ramos Gutiérrez.
José María Ramírez Martínez.
Bernardino Nebreda Martín.
Emiliano Sanz Aparicio.
Domingo Andrés Sastre.
Fulgencio Chicharro Fernández.
Francisco Poblet León.
José María Lomas Fernández.
José Luis Abete Lerga.
Julio Martínez Pérez.
José Luis Jimenes Barricarte.
Fernando Pérez Jalón.
Pedro Arroyo Prieto.
Vidal Martín Hernando.
Santiago Leiza Ordoqui.
Francisco Rebollo Rodríguez.
Miguel Bermejo de Arribas.
Luis Franquesa Vera.
Juan Aguilar Boluda.
José Cano Claver.
José Martín López.
Francisco Jiménez Rodríguez.
Teófilo Rodríguez Álvarez.
Fernando Diego Escalada.
Madrid, 10 de abril de 1948.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de enero de 1948 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a don José Miura Fuentes.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por promoción de don José María de Hornedo y de Pineda, que la servía, una plaza de Oficial de Admi-

nistración de primera clase, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación a don José Miura Fuentes, que figura con el número seis de la escala de aspirantes para ingreso en el mencionado Cuerpo, aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de abril de 1948 por la que se señala el precio del capullo de seda para la campaña del presente año:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles sobre el precio del capullo de seda en el presente año, y con el informe favorable de la Junta Superior de Precios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El precio del capullo de seda en fresco de la campaña de 1948 será de veinte pesetas por kilogramo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 15 de abril de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Salvador Martín Lomeña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo cuarto del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Salvador Martín Lomeña,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 15 de abril de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a don Juan Talavera Boto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafo 4.º, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias

que concurren en don Juan Talavera Boto.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo 3.º, del precitado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras para habilitación de nuevos locales en el Museo Arqueológico de Ampurias (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de habilitación de nuevos locales en el Museo Arqueológico de Ampurias (Gerona), y

Resultando que la cantidad total de 46.487,69 pesetas a que asciende el importe de la obra proyectada se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 42.112,23 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 6.º, el 4,75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.000,16 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 1.000,16 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 600,10 pesetas; premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 210,56 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, pesetas 1.564,48. Total, 46.487,69 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 17 de agosto último;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 24 de octubre último, y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 27 de los corrientes;

Considerando que las obras que se proyectan son necesarias y urgentes y que dada su cuantía pueden realizarse por el sistema de administración,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de habilitación de nuevos locales de la planta baja del Museo Arqueológico de Ampurias (Gerona), por su total importe de 46.487,69 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consignó en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto 10, subconcepto

quinto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se concede al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla una subvención de 100.000 pesetas con cargo a las referencias del vigente Presupuesto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla un crédito de 100.000 pesetas para todos los gastos que origine la instalación del mismo y parte de la dotación del personal docente, administrativo y subalterno, en atención a las necesidades del mismo;

Resultando que en el capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo único, concepto único, de la Sección 15 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figurado consignado un crédito de 200.000 pesetas para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 31 de los corrientes, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual día;

Considerando que de acuerdo con lo determinado por la Intervención General en su informe, la distribución del crédito asignado será de 40.000 pesetas para gastos de instalación, importe del presupuesto presentado por la casa Modesto Rubio Ramírez, por ser la más económica, y 60.000 pesetas para parte de la dotación del personal docente, administrativo y subalterno en las cuantías que determina la relación nominal remitida;

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla la cantidad de 100.000 pesetas, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto y para los fines indicados, la cual será librada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente para adquisición de mobiliario y enseres con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición de mobiliario y enseres con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de Valencia; y

Resultando que el Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Valencia envía oferta de tres casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como lo más beneficioso para los intereses del Estado se adjudique la adquisición en la siguiente forma: «Casa «Vicente Galván», ocho bancos para el Claustro central, por 38.000 pesetas; Casa «Juan Miralles», mesas, vitrinas y ménsulas, por 54.255 pesetas. Total, 82.255 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 25 de noviembre último, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 26 de los corrientes;

Considerando que las adquisiciones proyectadas son necesarias y urgentes para la buena marcha del Centro;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de señores Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los antes citados presupuestos, por su importe total de 82.255 pesetas, adjudicándose en la forma expresada en el anterior resultando y librándose con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo y concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, efectuándose el libramiento a nombre del Habilitado del Centro y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de febrero de 1948 por la que se declara jubilado a don José Ciu-raya Maijo, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Ciurana Maijo, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de marzo de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de Universidad que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 12 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de enero de 1948), la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Antonio de la Torre y del Cerro, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Antonio Marin Ocete, don Cristino Floriano Cumbreño, don Felipe Matéu Llopis y don Angel Canellas López, Catedráticos de las Universidades de Granada, Oviedo, Barcelona y Zaragoza, respectivamente.

Presidente suplente, Excmo. Sr. D. Pascual Galindo Romeo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don José Vallejo Sánchez, don Filemón Arribas Arranz, don José María Lacarra de Miguel y don Julio González y González, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Valladolid, Zaragoza y Sevilla, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

Continuación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Fielros y Sombreros (aprobada por Orden de 12 de febrero de 1948).

bajo de la provincia donde esté enclavado el centro de trabajo.

Art. 68. **Procedimiento.**—1) La Empresa sancionará directamente las faltas cometidas en el trabajo, siempre que se trate de faltas leves y menos graves.

2) En los casos de faltas graves, también impondrá las sanciones previa instrucción de expediente, y el personal podrá recurrir, en plazo de quince a dieciocho días, según que resida en el mismo o distinto lugar de aquel en que la Magistratura de Trabajo esté domiciliada, ante el Organismo jurisdiccional en materia de trabajo; éste reclamará el expediente instruido y admitirá

a ambas partes las pruebas que estimen convenientes a su derecho.

3) Si la sanción fuese consecuencia de falta muy grave, el acuerdo de la Empresa tendrá el carácter de mera propuesta, que se elevará con el expediente incoado al Magistrado de Trabajo, quien, previa audiencia de las partes, que podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan, resolverá dentro de los diez días siguientes.

4) Siempre que se trate de faltas graves o muy graves, el empresario podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y por el tiempo que dure la tramitación del expediente, en el que habrá de oírse inexcusablemente al interesado, que podrá presentar las pruebas pertinentes, y todo ello, sin perjuicio de la sanción que se haya de proponer. En tal supuesto, el Magistrado, cuando intervenga, resolverá igualmente acerca de las consecuencias económicas de tal medida.

5) En todos los casos, el expediente habrá de concluirse en plazo de un mes como máximo, y vendrá obligado el empresario a notificar al trabajador, por escrito extendido en ejemplar duplicado, la iniciación del expediente; el interesado deberá firmar el «enterado» en uno de los ejemplares, que quedará en poder de la Empresa, y si se negase a hacerlo, ésta lo entregará al Enlace sindical para que le dé el curso correspondiente. De igual manera formal se notificará la suspensión de empleo y sueldo o la propuesta de despido.

6) La falta de estos requisitos o la prolongación del trámite por tiempo superior al máximo señalado llevará consigo la nulidad de todo lo actuado, debiendo reproducirse la tramitación si se desea iniciar de nuevo el expediente, así como abonarse al trabajador sus haberes, si no le hubieran sido satisfechos.

Art. 69. **Destino de las sanciones económicas.**—1) El importe de las multas o de cuantas sanciones quedan significar una economía para la Empresa se destinará a incrementar el fondo destinado a plus familiar correspondiente al período de reparto inmediato, a aquel en que la sanción se impuso.

2) Igual destino se dará al importe proporcional de las gratificaciones no abonadas al personal que cesara por falta cometida y reconocida como justificada por el Organismo jurisdiccional.

Art. 70. **Abuso de autoridad.**—Será siempre sancionado como falta muy grave el abuso de autoridad por parte de los Jefes; el trabajador que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la dirección de la Empresa, que deberá ordenar la instrucción del oportuno expediente.

Art. 71. **Sanciones a las Empresas.**
1) Las infracciones del presente Reglamento cometidas por las Empresas podrán ser sancionadas por la Delegación de Trabajo con multas de cinco a diez mil pesetas, o a tenor del artículo 63 del Reglamento de Inspección. Estos Organismos quedan facultados para proponer a la Dirección General de Trabajo la imposición de otras sanciones de cuantía superior cuando la naturaleza y circunstancia de la falta de los infractores o la reincidencia así lo aconsejen. En estos casos, la citada Dirección General podrá proponer a la

Superioridad en cese de los Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración responsables de tal conducta.

2) Cuando en una Empresa se falte reiteradamente a las disposiciones de estas Ordenanzas laborales o a las Leyes reguladoras de trabajo, el Director que esté al frente incurrirá en falta muy grave y podrá ser inhabilitado para ocupar puestos de dirección, sin perjuicio de la sanción económica que proceda.

Art. 72. **Premios.**—1) En el Reglamento particular de cada Empresa se establecerá la forma de recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad o cualidades sobresalientes del personal. Estos premios podrán consistir en la entrega de cantidades en metálico, aumento de sueldo, disminución de los años necesarios para alcanzar la categoría o el aumento de sueldo inmediato o cualesquiera otros estímulos semejantes. En todo caso llevará aneja la concesión de puntos o preferencias para concursos, ascensos, etc.

2) También se determinarán los requisitos y condiciones en que la conducta posterior del trabajador que hubiera sido sancionado podrá hacer factible la anulación de aquellas notas desfavorables que figuren en su expediente personal.

CAPITULO IX

Del Reglamento de Régimen Interior de las Empresas

Art. 73. 1) Todas las Empresas sujetas a este Reglamento de Trabajo que en sus diversos establecimientos den ocupación a quince o más trabajadores, cualesquiera que sean el Grupo y categoría profesional de aquéllos, vendrán obligadas, en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente, al de la inserción de las presentes Normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a redactar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior, en el que habrá de seguirse el mismo orden de materias de estas Ordenanzas de Trabajo, con adaptación de sus reglas y preceptos a la peculiar organización de la Empresa.

2) En dichos Reglamentos de Régimen Interior, aparte de indicar la clase de actividad a que la Empresa se dedique y el lugar de emplazamiento de sus centros de trabajo, se habrán de detallar especialmente las materias relativas a turnos de trabajo, plantillas, sistema de trabajo (destajo, tarea, primas, por jornada, etc.); recargos abonables por horas extraordinarias, régimen de ascensos y de premios y sanciones, medidas de seguridad e higiene implantadas y, sobre todo, cuanto suponga mejora de las condiciones mínimas obligatorias o reglas específicas de organización del trabajo.

3) En el Reglamento se consignará, además, el modo de libramiento o papeleta de pago que habrá de entregarse a cada trabajador al hacerle la liquidación de sus haberes, donde habrán de especificarse claramente y por conceptos separados las cantidades que ha de percibir y las sumas que de ellas han de deducirse, con objeto de que gozozca el interesado en todo momento el motivo y fundamento de la liquidación realizada.

4) Del proyecto de Reglamento se presentarán tantos ejemplares, más dos, que el número de establecimientos que la Empresa posea, y habrá de hacerse ante la Dirección General de Trabajo si se desenvuelven las actividades en más de una provincia. Si se dispusiera de centros de trabajo en una provincia tan sólo, la presentación se hará ante la Delegación de Trabajo competente por razón del territorio.

5) Tanto la aludida Dirección General como las Delegaciones adoptarán el acuerdo que proceda en el término de un mes, contado desde el ingreso del proyecto en su Registro o desde la emisión de informes preceptivos o solicitados de la Delegación Sindical o de alguna dependencia oficial, cuando ello se creyera conveniente. El documento se entenderá aprobado por la Junta si no recayera resolución dentro del plazo señalado.

6) Contra la decisión que se adopte cabrá la interposición de recurso en plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de aquella, el cual recurso habrá de presentarse ante la misma autoridad que se hubiera pronunciado, y será dirigido al Ministerio si primeramente hubiera intervenido la Dirección General de Trabajo, o a esta Dirección si hubiera actuado en principio una Delegación Provincial.

7) Para resolver el recurso formalizado dispondrá el Organismo competente de otros quince días laborables.

8) Las Empresas que incumplan la obligación que este artículo les impone podrán ser sancionadas con multas de quinientas a diez mil pesetas, según su importancia industrial y económica.

Art. 74. Obligaciones de las pequeñas Empresas.—1) Las Empresas afectadas por este Reglamento de Trabajo que, por contar con menos de quince trabajadores a su servicio, estuvieran exentas de formular proyecto de Reglamento de Régimen Interior, habrán de presentar, dentro del plazo anteriormente señalado y ante la Delegación Provincial de Trabajo, la plantilla de su personal, visada por la Delegación Sindical local; la tarifa de destajos o tarea que, en su caso, pretendieran establecer; el modelo de libramiento o papeleta de pago de que trata el apartado 3) del artículo precedente, y la tabla de faltas y sanciones que aspiren a aplicar a su personal cuando cometan aquéllas.

CAPITULO X

Seguridad e higiene del trabajo

Art. 75. Condiciones generales de seguridad.—1) Serán de aplicación en las actividades sujetas a las presentes Ordenanzas las disposiciones que sobre prevención e higiene en general se encuentran ordenadas, y, en particular, las del Reglamento de 31 de enero de 1940, en cuanto se refiere a situación general de locales, condiciones de los mismos, ventilación, calefacción, transmisiones, motores, transportes interiores y protecciones especiales de órganos móviles y precauciones y fiadores en la puesta en marcha de la maquinaria.

2) Será objeto de cumplimiento especial el artículo 102 del Reglamento de 31 de enero de 1940, incluyendo a dicho

efecto en los Reglamentos de Régimen Interior aquellas medidas de carácter puramente especial, propias de la Empresa, que amplíen o acomoden las que la legislación vigente preceptúa y tengan por finalidad dar las máximas condiciones de seguridad e higiene al personal trabajador.

3) Las Empresas que por su importancia industrial, censo o especialidad así lo justifiquen organizarán el correspondiente Comité de Seguridad, siendo especial misión de los servicios provinciales de la Inspección del Trabajo el fomentar su creación, así como asesorarles en su cometido. Será obligatoria su existencia en todas aquellas fábricas cuyo censo de personal sea superior a quinientos trabajadores.

4) En la iluminación de los locales se estará a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de 31 de enero de 1940, así como a cuanto dispone la Orden de 26 de agosto de 1940.

5) Queda de un modo general prohibida la limpieza de la maquinaria estando en marcha, según lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 31 de enero de 1940.

6) Todas las Empresas dispondrán de un botiquín completo para efectuar las primeras curas de urgencia en caso de accidente.

Art. 76. Condiciones generales de higiene.—a) De acuerdo con los artículos 93 y 96 del Reglamento de 31 de enero de 1940, existirán cuartos vestuarios independientes para los trabajadores de uno y de otro sexo, proporcionados al censo obrero de cada uno, y provistos de los correspondientes armarios, colgadores, individuales y banquetas, estando necesariamente acoplados a dichos locales el cuarto de aseo, provisto de lavabos en la proporción de un grifo por cada quince obreros o fracción, y de duchas instaladas en cabinas individuales. Tales servicios podrán ser repartidos por naves o por secciones de trabajo.

b) Para todo el personal que ingrese en la Empresa menor de dieciocho años será obligatoria la revisión médica sobre su suficiencia física, cuyo certificado obrará en la documentación personal que la Empresa posea del obrero.

Art. 77. Instalaciones de vapor.—En todos los trabajos en que se use vapor se tendrán muy en cuenta las prevenciones de los artículos 22 y 58 del Reglamento de 31 de enero de 1940 y los particulares del Reglamento de Fluido a Presión. La Empresa precisará de un modo preferente en el Reglamento de Régimen Interior las particularidades que deban regir en el servicio de conducción de caldera y usos de vapor.

Art. 78. Informe obligado de los Reglamentos Interiores en cuanto a seguridad e higiene.—Habrá de informar necesariamente la parte de los Reglamentos Interiores dedicada a seguridad e higiene la Sección de Prevención de Accidentes, dependiente de la Dirección General de Trabajo, o la Inspección Provincial de Trabajo, según la extensión de la Empresa respectiva.

(Continuará.)

ADMINISTRACION GENERAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Fuentes de San Esteban y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Fuentes de San Esteban y su estación férrea en el tipo de dos mil novecientas setenta y cinco pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Salamanca y Estafeta de Fuentes de San Esteban hasta el día 15 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 de dicho mes de mayo, a las once horas, en la Administración Principal de Salamanca.

Madrid, 14 de abril de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 595 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

625—A. C.

Dirección General de Regiones Devastadas

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo en sus terrenos la reconstrucción del barrio de San Severiano, de la ciudad adoptada de Cádiz.

Adoptado por Decreto de 2 de septiembre de 1947, a los efectos de su reconstrucción, el barrio de San Severiano, de la ciudad de Cádiz, y aprobado por Consejo de Ministros reunido el día 9 de abril del año en curso los presupuestos para la expropiación de los terrenos necesarios a fin de llevar a cabo la ordenación, saneamiento y viviendas del expresado barrio, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los inmuebles que a continuación se detallan:

Casa (hoy solar) sita en la calle de Amadeo Rodríguez, s/n, que linda: a la derecha entrando, con dicha calle; por la izquierda, con propiedades de María García y García y de Federico Joly y Díaz de la Lama, y por el fondo, con calle de Maruchi Echevarrieta o Cuesta de la Industria, de 1.771,18 m².

Casa (hoy solar) sita en la calle de Maruchi Echevarrieta o Cuesta de la Industria, s/n, que linda: por la derecha entrando, con propiedades de Cesáreo entrando y fondo, con Galán del Pino, y por la izquierda, con la calle de Ama-

deo Rodríguez, de 259,00 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle del Progreso, s/n, que linda: a la derecha, entrando, con propiedades de Cesáreo Cobos y Cobos; por la izquierda, con Galán del Pino, y fondo, con la calle de Amadeo Rodríguez, con una extensión superficial de 750,92 m².

Casa (hoy solar) sita en la calle de Cádiz, s/n, que linda: a la derecha entrando, con María García García; a la izquierda, con calle de Maruchi Echevarrieta o Cuesta de la Industria, y al fondo, con Galán del Pino, de 1.904,27 m² de superficie.

Casa (hoy solar) sita en la calle del Progreso núm. 77, que linda: a la derecha entrando, con calle Quince de Noviembre; a la izquierda, con calle del Progreso, y fondo, con propiedades de Federico Joly y Díaz de la Lama, de 274,40 m² de superficie.

Casa (hoy solar) sita en la calle de García Gamero, número 11, que linda: a la derecha entrando, con calle de Cádiz; a la izquierda, con Ambrosio Aldasoro Ovar, y fondo, camino del Gas; de metros cuadrados 475,29.

Casa (hoy solar) sita en la calle de García Gamero, s/n, que linda: por la derecha entrando, con José Paredes Monje; por la izquierda, con Julia Díaz Martínez, y fondo, camino del Gas; de 433,28 metros cuadrados de superficie.

Casa (hoy solar) sita en la calle de García Gamero, s/n, que linda: a la derecha entrando, con Ambrosio Aldasoro Ovar; a la izquierda, calle de José Cerero, y fondo, con camino del Gas; de 670,91 m² de superficie.

Casa (hoy solar) sita en la plaza de Víctor, número 88, que linda: a la derecha entrando, con calle Quince de Noviembre y Herederos de Sibón; izquierda, con calle de García Gamero, y fondo, con calle de Cádiz y Herederos de Sibón; de 1.136,24 m² de superficie.

Casa en estado de ruinas sita en la calle de Cádiz, núm. 82, D, que linda: a la derecha entrando, con José Fernández Conde; a la izquierda, con calles del Progreso y de Quince de Noviembre, y fondo, con José Fernández Conde y calle Quince de Noviembre, de 819,00 m² de superficie.

Casa (hoy solar) sita en la calle de Amadeo Rodríguez, núm. 76, que linda: por la derecha entrando, con Cesáreo Cobos y Cobos; izquierda, con calle de Amadeo Rodríguez, y fondo, con Astilleros Echevarrieta, de 1.044,50 m² de superficie.

Solar sito en la calle de Amadeo Rodríguez, s/n, que linda: por la derecha entrando, con dicha calle; izquierda, Galán del Pino, y fondo, Ambrosio Aldasoro Ovar, de 80,00 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle del Progreso número 75, que linda: a la derecha entrando, con Marianela Martínez del Cerro y calle del Progreso; izquierda, con Miguel y Gabino Egusquiza, y fondo, con Astillero Echevarrieta; de 2.263,20 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle de Progreso, núm. 74, que linda: a la derecha entrando, con Manuel Massón Fierro; izquierda y fondo, con Cesáreo Cobos y Cobos; de 123,27 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle del Progreso, números 72 y 73, que linda: a la derecha entrando, con Mariano Blasco Sabra; izquierda, Marianela Martínez del Cerro y Cesáreo Cobos y Cobos, y por el fondo, Astillero Echevarrieta; de 379,73 metros cuadrados de extensión superficial.

Casa sita en la plaza de Víctor, número 87, que linda: a la derecha entrando, con calle del Progreso; izquierda, con calle de Quince de Noviembre, y fondo, con Francisco Herrera Rico; de 186,07 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle de

Quince de Noviembre, núm. 85, que linda: por la derecha entrando, con plaza de Víctor; por la izquierda, con Fernando Maestre Guerrero; por el fondo, Evaristo González López y Francisco Herrera Rico; de 223,39 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle de Quince de Noviembre, núm. 85 B, que linda: a la derecha entrando, con Venancio González García; por la izquierda, con Venancio González García, y fondo, con Francisco Herrera Rico; de 116,42 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle de Quince de Noviembre, s/n, que linda: a la derecha entrando, con Fernando Maestre Guerrero; a la izquierda, con calle del Progreso, y al fondo, con Inés Pozo Magallanes; de 197,21 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle del Progreso núm. 87, que linda: por la derecha entrando, con calle del Progreso; izquierda y fondo, con el mismo; de 94,90 metros cuadrados de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle del Progreso, s/n, que linda: por la derecha entrando, con doña Inés Pozo Magallanes; por la izquierda, con Evaristo González López, y por el fondo, con Fernando Maestre Guerrero; de 186,07 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle del Progreso s/n, que linda: por la derecha entrando, con Inés Pozo Magallanes; izquierda, Francisco Herrera Rico, y fondo, Venancio González García, de 399,04 metros cuadrados de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle Pintor Viniegra, número 76, que linda: a la derecha entrando, Astilleros Echevarrieta; izquierda, Julio Gómez Oviedo, y fondo, calle Progreso y Manuel Massón Fierro; de 2.077,69 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle Pintor Viniegra, número 64, que linda: por la derecha entrando, con Mariano Blasco Sabra; por la izquierda, con Manuel Paredes y González de la Torre, y fondo, con calle Progreso; de 256,06 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle Progreso, s/n que linda: por la derecha entrando, con Tomás Peral; a la izquierda, Mariano Blasco Sabra, y al fondo, Manuel Paredes y González de la Torre; de 41,87 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle Pintor Viniegra, número 76, que linda: a la derecha entrando, con Julio Gómez Oviedo; a la izquierda, Fernando Márquez, y al fondo, Tomás Peral Herrero y Constantino Paredes y González de la Torre; de 258,96 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle del Progreso, núm. 71, que linda: a la derecha entrando, con Fernando Márquez; izquierda, con Constantino y Manuel Paredes y González de la Torre, y por el fondo, con Manuel Paredes y González de la Torre; de 180,66 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle Pintor Viniegra, núm. 67, que linda: a la derecha entrando, con Constantino y Manuel Paredes y González de la Torre; por la izquierda, con calle García Gamero, y por el fondo, con el mismo; de 168,92 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle del Progreso, núm. 70, que linda: a la derecha entrando, con plaza de Víctor; a la izquierda, con Tomás Peral, y al fondo, con el mismo; de 189,64 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle de García Quijano, núm. 94, que linda: por la derecha entrando, con calle García Gamero; por la izquierda, con calle García Quijano, y por el fondo, con José Paredes Monje; de 126,25 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle García

Gamero y señalada con los números 90 al 93, que linda: por la derecha entrando, con la plaza de Víctor; por la izquierda, con Manuel Sierra, y por el fondo, con calle de García Quijano; de 255,92 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) y parque sita en la calle de García Quijano, s/n, que linda: por la derecha entrando, con José Cossio, Antonio Jover Lavio, José Aquino Arrosa, Viuda de Igarabide y Viuda de Lapuente; por la izquierda, con camino del Gas, y fondo, calle de José Cerero; de 6.203,92 metros cuadrados de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle de José Cerero, números 20 al 23, que linda: por la derecha entrando, con Julia Díaz Martínez; izquierda, plaza de Víctor, y fondo, Julia Díaz Martínez; de 591,15 m² de extensión superficial.

Huerta sita en el Parque de la calle García Quijano, s/n, que linda: a la derecha su entrada, y que linda: al Norte, con José Cossio y Antonio Jover Labio; al Sur y al Este, con la misma, y al Oeste, con José Cossio; de 300,96 metros cuadrados de extensión superficial.

Casa, hoy solar, sita en la calle de García Quijano, s/n, que linda: a la derecha entrando, Antonio Jover Lavio; por la izquierda, con José Aquino Arrosa, y fondo, Julia Díaz Martínez; de 367,44 m² de extensión superficial.

Casa sita en la calle de García Quijano, s/n, que linda: a la derecha entrando, con Alejandro Bromme; a la izquierda, Viuda de Igarabide, y fondo, con Julia Díaz Martínez; de 191,70 m² de extensión superficial.

Casa sita en la calle de García Quijano, s/n, que linda: por la derecha entrando, con José Aquino Arrosa; izquierda y fondo, con calle de García Quijano; de 125,64 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle de García Quijano, s/n, que linda: a la derecha entrando, Viuda de Igarabide, y a la izquierda y fondo, con Julia Díaz Martínez; de 744,24 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle García Quijano, núm. 27, que linda: por la derecha entrando, con Calleón sin nombre; por la izquierda, con propiedades de Hijos de S. Martell, y por el fondo, con propiedades del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz; de 1.591,05 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle de Enrique Calvo, núm. 103, que linda: por la derecha entrando, con José Paredes Monje y Viuda de Delgado de Mendoza; por la izquierda, con Guillermo Supervielle, y al fondo, con Viuda de Antonio González; de 1.015,41 metros cuadrados de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle de Enrique Calvo, núm. 102, que linda: por la derecha entrando, con la calle de García Quijano; por la izquierda, con hijos de S. Martell, y fondo, Federico Verdugo y Viuda de Delgado de Mendoza; de 262,95 metros cuadrados de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle de Enrique Calvo, núm. 106, que linda: por la derecha entrando, con Hijos de S. Martell; por la izquierda, con Alfonso Palomino Blázquez, y por el fondo, con el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz; de metros cuadrados 1.583,87 de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle de García Quijano, núm. 100, que linda: por la derecha entrando, con Viuda de Delgado Mendoza; por la izquierda, con José Paredes Monje, y fondo, Viuda de Delgado Mendoza y José Paredes Monje; de 62,43 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle de García Quijano, núm. 77, que linda: por la derecha entrando, con Hijos de S. Martell; por la izquierda, con Federico Verdugo, y al fondo, con José Paredes Monje; de 105,09 m² de extensión superficial.

Solar sito en callejón sin nombre, que linda: por la derecha entrando, con Alfonso Palomino Blázquez; a la izquierda, Antonio González, y fondo, Guillermo Supervielle; de 3.106,78 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle de Enrique Calvo, núm. 26, que linda: por la derecha entrando, con callejón sin nombre; por la izquierda, con el mismo y José Paredes Monje, y al fondo, con Astilleros Echevarrieta; de 4.456,01 m² de extensión superficial.

Solar con resto de edificaciones sito en la calle Pintor Vinierra y señalado con las letras D y E, y que linda: entrando por la derecha, con calle de Enrique Calvo; por la izquierda, con José Paredes Monje, y al fondo, con el mismo; de metros cuadrados 403,37 de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle Pintor Vinierra y señalada con las letras A, B y C, que linda: por la derecha entrando, con Manuel Paredes y González de la Torre; por la izquierda, con Astilleros Echevarrieta, y al fondo, con José Paredes Monje; de 727,80 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle de Enrique Calvo, s/n, que linda: por la derecha entrando y por la izquierda, con callejones sin nombre, y al fondo, Astilleros Echevarrieta; de 536,04 m² de extensión superficial.

Casa sita en la calle de Enrique Calvo, s/n, que linda: por la derecha entrando, con la playa; por la izquierda, con callejón sin nombre, y al fondo, con Astilleros Echevarrieta; de extensión superficial ignorada.

Solar sito en la calle de la Cooperativa, s/n, que linda: a la derecha entrando, con Alfonso Palomino Blázquez; a la izquierda, con la calle de García Quijano, Francisco Gómez Martínez y José María Pérez Roldán, y al fondo, con callejón sin nombre; de 1.169,29 m² de extensión superficial.

Solar con restos de edificación sito en la calle de García Quijano, s/n, que linda: por la derecha entrando, con José María Pérez Roldán; izquierda, callejón sin nombre, y fondo, con Manuel Paredes y González de la Torre; de 1.370,78 m² de extensión superficial.

Casa (hoy solar) sita en la calle de García Quijano, s/n, que linda: por la derecha entrando, fondo, con Manuel Paredes y González de la Torre, y por la izquierda, con Francisco Gómez Martínez; de 142,69 m² de extensión superficial.

Solar sito en la calle de la Cooperativa, s/n, que linda: por la derecha entrando, con Alfonso Palomino Blázquez; izquierda, Manuel Paredes y González de la Torre, y fondo, callejón sin nombre; de 1.350,00 m² de superficie.

Según los antecedentes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan, entre otros, interesados en dicha expropiación, en concepto de propietarios o tenedores de Derechos reales sobre los inmuebles anteriormente descritos, los siguientes:

Galán del Pino, Ambrosio Aldasoro Ovar, María García y García, Federico Joly y Díaz de la Lama, Cesáreo Cobos y Cobos, Rafael de Alba Bonassi, José Paredes Monje, Julia Díaz Martínez, Comunidad de Religiosas Adoratrices, José Fernández Conde, Herederos de José Simón Pantoja, Miguel y Gabino Eguzquiza, Marianela Martínez del Cerro, Manuel Masón Piarro, Evaristo González López, Venancio González García, Fernando Maestro Guerrero, Inés Pozo Magallanes, Francisco Herrera Rico, Mariano Blasco Sabra, Julio Gómez Oviedo, Constantino y Manuel Paredes y González de la Torre, Tomás Peral Herrero, Herederos de Fernando Márquez, Manuel Sierra Rodríguez, José Paredes Monje, José Cossio, Antonio Jover Lavio, Alejandro Bromme, José Aquino Arnosa, Viuda de Igarabide, Viuda

de Lapuente, Antonio González, Hijos de S Martell, Guillermo Supervielle, Federico Verdugo, Viuda de Delgado Mendoza, Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, Astilleros Echevarrieta y Larrinaga, Ministerio de Marina, Fernando Martínez Carral, Francisco Gómez Martínez, José María Pérez Roldán, Alfonso Palomino Blázquez.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación forzosa al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la ejecución del proyecto expresado en dichos terrenos, se hacen públicos los mencionados acuerdos, así como que el día 4 de mayo de 1948 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las once horas, se procederá a levantar las actas previas de ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», en dos diarios de dicha ciudad, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de Derechos reales sobre los predios referidos, a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la Contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 10 de abril de 1948.—El Director general, P. H., Gonzalo de Cárdenas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Continuación del programa para el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.

Tema 85. La sociedad de gananciales. Concepto y naturaleza jurídica.—Precedentes.—Nacimiento, y duración de la sociedad.—Qué bienes se reputan privativos de los cónyuges y cuáles gananciales.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.—Administración y disposición de sus bienes.—Disolución y liquidación.

Tema 86. Separación de bienes de los cónyuges durante el matrimonio.—Causas y efectos de la separación de bienes.—Casos en que se transfiere a la mujer la administración de los bienes de la sociedad conyugal.—Cese de la separación de bienes.

Tema 87. Contrato de compraventa.—Elementos personales, reales y formales. Obligaciones del vendedor en general y en cuanto a la entrega de la cosa en particular.—Casos en que puede diferir la entrega.—Examen del artículo 1.473 del Código Civil sobre la venta de la misma cosa a varias personas.

Tema 88. Evicción y saneamiento en la compraventa.—Obligaciones del comprador.—Efectos de la falta de pago en el plazo convenido.—Compraventas especiales.

Tema 89. Retracto: concepto, clases y efectos.—Preferencia entre retrayentes. Contratos de permuta y cesión.

Tema 90. Contrato de arrendamiento. Concepto y especies.—Régimen especial vigente sobre arrendamiento de predios

rústicos y urbanos, en relación con el Registro de la propiedad.

Tema 91. Contrato de arrendamiento de obras y servicios.—Su regulación en el Código Civil.—El contrato de trabajo según la legislación laboral.—Los contratos de edición y transporte.

Tema 92. Censos.—Sus especies.—Disposiciones comunes a todos los censos. El censo enfiteútico.—Sus principales normas.—El censo enfiteútico en Cataluña.

Tema 93. Censos reservativo y consignativo.—Normas del Código Civil relativas a esta clase de censos.—Fores y subfores.—El establecimiento a primeras cepas.—Otros derechos análogos.—El derecho de superficie.

Tema 94. El contrato de sociedad.—Su constitución.—Clases.—Administración de la sociedad.—Obligaciones de los socios con la sociedad y respecto a terceros. Extinción de la sociedad.—Contratos de aparcería rústica y pecuaria.

Tema 95. Contrato de mandato.—Forma y clases.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Extinción del mandato.—Idea del contrato de corretaje.

Tema 96. Contrato de préstamo.—Examen del comodato y del mutuo.—Legislación especial sobre préstamos usurarios.—El preario.

Tema 97. Contrato de depósito.—Naturaleza y clases.—Régimen legal.—Idea del secuestro.—Contrato de hospedaje.

Tema 98. Contratos aleatorios.—Seguro, juego y apuesta.—Contrato de renta vitalicia.—El vitalicio y el viorario en Cataluña.

Tema 99. Contratos de transacción, de compromiso y de decisión por suerte.—Su naturaleza, regulación legal y efectos. Contratos abstractos.—Promesa y reconocimiento de deuda.—Contrato de giro.

Tema 100. Contrato de fianza.—Su naturaleza, clases y extensión.—Efectos jurídicos de la fianza entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador, entre cofiadores.—Extinción de la fianza. Especialidades en Cataluña, Aragón y Navarra.

Tema 101. Contratos de prenda y anticresis.—Su naturaleza, regulación legal y efectos.—Disposiciones del Código civil sobre prenda sin desplazamiento, o hipoteca mobiliaria.

Tema 102. Los cuasicontratos.—Concepto histórico y actual.—Especies.—Examen de la gestión de negocios ajenos y del cobro de los indebidos.—Breve idea de la teoría del enriquecimiento injusto.

Tema 103. Obligaciones nacidas de culpa o negligencia.—Su concepto y fundamento.—Elementos constitutivos de la responsabilidad extracontractual.—El dolo moral.—Responsabilidad por hechos ajenos y por daños causados por los animales y por las cosas inanimadas.

Tema 104. Concurrencia de créditos.—Problemas que suscita.—Concurso de acreedores y efectos que produce.—Reglas para la clasificación y prelación de créditos.

Tema 105. La prescripción en general. Concepto, fundamento y clases.—Efectos. Principales disposiciones del Código Civil relativas a la prescripción adquisitiva y extintiva.

Derecho mercantil

PRIMERA PARTE

Tema 1.º Fuentes del Derecho mercantil.—El Código de Comercio vigente;

Precedentes y sistema.—Leyes mercantiles especiales.—Los usos mercantiles.—Su concepto y relación con la costumbre.—Su naturaleza, clases y valor jurídico.—Prueba de los usos mercantiles.—El derecho común como derecho supletorio.—Valor del Derecho foral en materia mercantil.—El derecho común como derecho supletorio.—Valor del Derecho foral en materia mercantil.

Tema 2.º Los actos de comercio.—Sistemas para su determinación, examen del sistema español.—Criterios para determinar los actos mercantiles en nuestro Derecho.—Actos mercantiles accesorios y unilaterales.

Tema 3.º El comerciante individual.—Su concepto.—Capacidad para ejercer el comercio y para realizar actos mercantiles aislados.—Examen del artículo cuarto del Código de Comercio.—Incapacidad y prohibiciones; concepto, clases y fundamentos.—Ejercicio del comercio por menores e incapacitados.—La habitualidad en el ejercicio del comercio.—Especialidades de la representación en Derecho mercantil.

Tema 4.º Ejercicio del comercio por la mujer casada.—La autorización marital: sus formas.—Cuándo no es necesaria.—Revocación y oposición por el marido.—Bienes afectos a la responsabilidad del ejercicio del comercio por la mujer casada.—El marido y la mujer pueden constituir entre sí sociedades mercantiles.—Capacidad de los extranjeros para ejercer el comercio en España.

Tema 5.º El comerciante social.—Concepto y caracteres diferenciales de la sociedad mercantil.—Su clasificación.—Sociedades civiles con forma mercantil.—Las sociedades mercantiles irregulares; su situación jurídica según el Código de Comercio y la jurisprudencia.—Normas generales de la constitución de las sociedades mercantiles.—Consecuencias de la personalidad jurídica de las sociedades en Derecho mercantil y en el común.—La determinación del fin, implica limitación de su capacidad.—Efectos de la determinación de domicilio.

Tema 6.º La sociedad regular colectiva.—Antecedentes históricos.—Caracteres fundamentales y concepto.—La razón social.—Circunstancias que ha de contener.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita, emitida a favor del Ayuntamiento de Sot de Ferrer.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios núm. 8.699, emitida a favor del Ayuntamiento de Sot de Ferrer, por un capital nominal de pesetas 3.890,40; se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en la Delegación de Hacienda de Castellón o en este Centro directivo, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 24 de marzo de 1948.—P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

314—A. C.

Dirección General de Banca y Bolsa

Transcribiendo relaciones de las altas y bajas verificadas en el Registro de Bancos y Banqueros con posterioridad, al 1.º de diciembre de 1947.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma octava de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1947,

Esta Dirección General ha acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las siguientes relaciones:

A) Relación de las personas naturales y jurídicas cuya inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros se ha verificado después de la publicada en 1.º de diciembre de 1947.

Núm. de inscripción	Nombre o denominación social	Domicilio
<i>c) Grupo de Bancos y Banqueros locales</i>		
93	Banco Forestal, S. A.	Siles (Jaén).
94	Crédito Agrícola del Ebro, S. A.	Gallur (Zaragoza).
95	García y Cascón, S. A.	Fuentes de Béjar (Salamanca).
96	José María Onieva Ruiz	Baena (Córdoba).
97	Abel Matutes Torres, S. A.	Ibiza (Baleares).
98	Giménez y Compañía, S. en C.	Fernán-Núñez (Córdoba).
99	Salvador Carrera Fillet	Ribas de Fraser (Gerona).
100	Crédito Mercantil de Menorca	Mahón (Menorca, Baleares).
101	Banco de Ferrerías	Alayor (Menorca, Baleares).
102	N. Goñalons, S. en C.	Ciudadela de Menorca (Baleares).
103	Banca Borrero, S. A.	Sevilla.

B) Relación de personas naturales y jurídicas que han sido dadas de baja en el Registro de Bancos y Banqueros:

Núm. de inscripción	Nombre o denominación social	Domicilio
<i>b) Grupo de Bancos regionales</i>		
8	Banca Arnús (Absorbida por el Banco Central)	Barcelona.
16	Banco de Crédito de Zaragoza (Absorbido por el Banco Central)	Zaragoza.
<i>c) Grupo de Bancos y Banqueros locales</i>		
27	Mariano Borrero Bianco (Transformada en Banca Borrero, S. A.)	Sevilla.
64	Banco Comercial de Ciudadela (Absorbido por «Crédito Balear»)	Ciudadela de Menorca (Baleares).
88	Banca Payeras (D. Bartolomé Payeras) (Absorbida por el Banco de Bilbao)	Inca (Mallorca Baleares).
90	Herederos de Antonio Ridruejo (don Casimiro Barrero Laya) (Absorbido por el Banco de Bilbao)	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1948.—El Director general, P. D. Juan Fernández Casas.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando a don Martin J. Echegaray Castro la subasta de las obras de «Edificio para la Junta de Obras y Servicios del puerto de La Coruña».

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Edificio para la Junta de Obras y Servicios del puerto de La Coruña», en esa provincia, este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, don Martin J. Echegaray Castro, por la cantidad de tres millones setecientos veintitán mil cuatrocientas setenta y una pesetas que produce en el presupuesto de contrata de tres millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y dos pesetas con cuarenta y ocho céntimos la baja de cuarenta y un mil trescientas noventa y una pesetas con cuarenta y ocho céntimos en beneficio del Estado.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Pre-

sidente de la Junta de Obras del Puerto de La Coruña y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de La Coruña.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Rectificación al anuncio de subasta de las obras del «Proyecto de estaciones de Guardia, Paláu-Puigcerdós, Tremp, Salas de Pallars y Pobla de Segur, del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons, provincia de Lérida».

En dicho anuncio, publicado en la página 1499 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de abril de 1948, se cometió el error de consignar que la subasta se efectuaría el día 1 de mayo, en vez del 10 de mayo. Lo que se hace constar a los correspondientes efectos.